

Agricultura procesará contabilidad de Empresas Campesinas Asociativas

DECRETO LEY N° 21890

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO:

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley Orgánica del Sector Agrario Decreto Ley N° 21022, corresponde al Ministerio de Agricultura el asesoramiento, supervisión y control en los aspectos administrativos y técnico contables a las Cooperativas Agrarias, Sociedades Agrícolas de Interés Social, Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y otras formas empresariales de carácter asociativo;

Que las características que asume la gestión en las Empresas Campesinas Asociativas requieren de un sistema contable que, a la vez que constituya un instrumento para la Planificación Sectorial, permita captar y procesar grandes volúmenes de información, cuyos resultados debe usarlos el Sector Agrario para expedir las acciones de consolidación y evaluación periódica de las referidas empresas;

Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 0956-75-AG de 14 de Agosto de 1975 en el Ministerio de Agricultura viene operando la Oficina de Procesamiento Electrónico de Datos OPEDSA encargada de dirigir, normar, ejecutar y controlar las acciones relativas a dicho proceso, incluyéndose en sus funciones, la de implementar la automatización de los sistemas establecidos mediante la elaboración de los programas, transcripción de la información y su procesamiento electrónico, definiendo con los usuarios los términos y alcances del apoyo solicitado, que no debe gravar la economía del Sector Agrario;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto - Ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase al Ministerio de Agricultura a procesar mediante el sistema mecanizado la contabilidad de las Empresas Campesinas Asociativas facultándolo a percibir el costo que se fije para el mantenimiento del indicado servicio.

Artículo 2° — Créase en el Ministerio de Agricultura un Registro en el que se inscribirán, obligatoriamente, las personas naturales o jurídicas que presten servicios mecanizados de Contabilidad a las empresas que se dediquen a la actividad agropecuaria.

Artículo 3° — Las personas a que se contrae el artículo anterior, deberán solicitar la aprobación de sus Programas al Ministerio de Agricultura y a proporcionar, oportunamente, las informaciones que éste requiera respecto al procesamiento contable de las Empresas Campesinas Asociativas a las que otorgan sus servicios.

Artículo 4° — La información básica y los resultados del procesamiento contable serán utilizados únicamente por los Organismos del Estado y por la Empresa Campesina Asociativa que contrate el servicio. Las personas naturales o jurídicas que entreguen, faciliten o difundan la referida información sin la debida autorización serán sancionadas con la cancelación de su inscripción en el registro respectivo.

Artículo 5° — Son nulos los contratos de prestación de servicios mecanizados de contabilidad celebrados por una Empresa Campesina Asociativa con personas naturales o jurídicas que no se encuentren debidamente inscritas en el registro a que se refiere el Artículo 2° del presente Decreto Ley.

Artículo 6° — Facúltase al Ministerio de Agricultura a dictar las normas técnicas complementarias que fueran necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Ley.

Artículo 7° — Derógase, modifícase, o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones legales o administrativas que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos setentisiete.

General de División E. P., FRANCISCO MORALES BER-

MUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General F. A. P. DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Vice-Almirante AP., RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División EP GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General F. A. P. HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General F. A. P. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División E. P., RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP. OTTO ELESFURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP., ALCEBIANES SAENZ BARSALLO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P., ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP., FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada E. P. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

Mayor General FAP., LUIS UGARELLI VALLE, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E. P., LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante A. P., GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla. Lima, 26 de Julio de 1977

General de División E. P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E. P., GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN.

Vice-Almirante AP., JORGE PARODI GALLIANI.

General de Brigada E. P., LUIS ARBULU IBANEZ.